RESOLUCIÓN No 0776
(AGOSTO 14 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE MAYO DE 2015"

La Rectora de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales especialmente, Art. 211 y 305 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, y ley 1474 de 2011 y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO:

La Institución Universitaria del Putumayo – UniPutumayo es una Institución Pública de Educación Superior, creada mediante la Ley 65 de 1989 como Establecimiento Público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Departamento del Putumayo. En su trayectoria institucional, y conforme al proceso de fortalecimiento y consolidación de su oferta, el Ministerio de Educación Nacional autorizó el cambio de carácter académico mediante la Resolución No. 0144218 del 4 de julio de 2025, transformando oficialmente al entonces Instituto Tecnológico del Putumayo en la Institución Universitaria del Putumayo – UniPutumayo.

UniPutumayo surge en el territorio putumayense como respuesta a una necesidad de profesionalización y desarrollo regional, con capacidad de compromiso frente a propuestas idóneas para el progreso del departamento, consolidando procesos formativos orientados al fortalecimiento de competencias, responsabilidades y aportes a la tarea histórica del territorio. Como entidad regida por las normas del derecho público y las directrices de la Ley 30 de 1992, UniPutumayo tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades propias de su campo de acción, conforme a la Constitución, la ley y las demás normas que regulan el ejercicio de la función pública, buscando el beneficio de los administrados y la adecuada marcha de la administración.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ídem la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso; igualmente, el numeral 5° del artículo 26 ídem, estableció que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No 3115

Que la Institución Universitaria de Putumayo "UniPutumayo" es una institución pública de educación superior comprometida con la formación integral de profesionales, el fortalecimiento de la investigación y la generación de conocimiento, orientada al desarrollo regional y nacional.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional relacionados con las condiciones de calidad para programas académicos e instituciones de educación superior, resulta indispensable garantizar el acceso permanente a recursos bibliográficos actualizados, especializados y pertinentes para los procesos académicos e investigativos. En este contexto, la Biblioteca Institucional constituye un eje fundamental para el desarrollo de las funciones sustantivas institucionales, razón por la cual requiere fortalecer sus colecciones digitales mediante la contratación de bases de datos académicas de reconocimiento internacional que permitan el acceso a información científica en texto completo.

Actualmente, los procesos de enseñanza, aprendizaje e investigación demandan el acceso oportuno a publicaciones académicas indexadas, revistas científicas arbitradas, libros electrónicos, tesis, informes técnicos y demás recursos especializados que respalden las actividades académicas desarrolladas por estudiantes, docentes e investigadores.

La plataforma ProQuest es uno de los principales proveedores de información académica y científica a nivel mundial, ofreciendo acceso a contenidos multidisciplinarios de alta calidad, utilizados ampliamente por instituciones de educación superior, centros de investigación y organismos académicos.

La contratación de esta plataforma permitirá fortalecer las colecciones digitales institucionales mediante el acceso a recursos especializados en áreas como:

- Ciencias sociales.
- Educación.
- Administración y economía.
- Ciencias agropecuarias.
- Ciencias ambientales.
- Ingeniería y tecnología.
- Salud.
- Derecho.
- Humanidades.
- Investigación interdisciplinaria.

La disponibilidad de este recurso contribuirá directamente al fortalecimiento de:

- Procesos de autoevaluación institucional.
- Renovación de registros calificados.
- Procesos de acreditación de alta calidad.
- Producción científica institucional.
- Semilleros de investigación.
- Trabajos de grado.
- Proyectos de investigación.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

- Formación docente.
- Estrategias de permanencia y éxito académico.

Que esta herramienta es necesaria para el manejo estandarizado de bibliotecas físicas y digitales, que permite la sistematización de procesos bibliotecarios la conectividad con bases de datos bibliográficas científicas y su consulta mediante un motor de búsqueda en línea que recupera la información bibliográfica de forma estructurada bajo listas, conjuntos, ranking de impacto y otros; elementos que permiten al usuario una experiencia dinámica en la consulta y localización de información, usada en más de 30 instituciones a nivel nacional y 4.268 instituciones a nivel mundial.

Asimismo, la plataforma garantiza acceso remoto permanente, favoreciendo a estudiantes y docentes ubicados en la sede principal y en los diferentes lugares donde la Institución desarrolla actividades académicas.

De manera que es necesario contratar la suscripción institucional a ProQuest por un período de doce (12) meses, garantizando la continuidad del acceso a recursos bibliográficos digitales especializadas y evitando afectaciones en los procesos académicos e investigativos.

La necesidad se fundamenta en:

Fortalecimiento académico.

Permite a estudiantes y docentes acceder a literatura científica actualizada para el desarrollo de actividades curriculares, consultas especializadas, proyectos de aula y trabajos de Apoyo a la investigación.

Facilita el acceso a publicaciones indexadas y recursos científicos necesarios para la formulación y ejecución de proyectos de investigación, fortaleciendo la producción académica institucional.

Cumplimiento de condiciones de calidad.

La disponibilidad de recursos bibliográficos digitales especializadas constituye un requisito fundamental dentro de los procesos de aseguramiento de la calidad, renovación de registros calificados y acreditación institucional.

Cobertura institucional.

Permite el acceso remoto y simultáneo para toda la comunidad académica, garantizando igualdad de oportunidades en el acceso a la información.

Actualización permanente de contenidos.

Los contenidos disponibles en la plataforma son actualizados continuamente, garantizando el acceso a información vigente y pertinente para las diferentes áreas del conocimiento.
Que la sociedad **PROQUEST COLOMBIA S.A.S**, ostenta la calidad de proveedor exclusivo en el territorio nacional conforme a la certificación expedida el 14 de enero de 2026 por la empresa

CLARIVATE ANALYTICS (UK) LIMITED (plataforma Proquest Central Premium), mediante el cual se le autoriza su distribución en Colombia. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establecen que no existe pluralidad de oferentes cuando es proveedor exclusivo en el territorio nacional.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la necesidad identificada por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO – UNIPUTUMAYO**, se requiere adelantar la contratación del **SERVICIO DE LICENCIA PARA LA PLATAFORMA DE BIBLIOTECA VIRTUAL PROQUEST, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**. La contratación de este servicio resulta necesaria para garantizar a la comunidad universitaria el acceso a recursos de información académica, científica y especializada, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de docencia, investigación y extensión, así como al cumplimiento de los objetivos institucionales relacionados con el aseguramiento de la calidad.

De acuerdo con la información suministrada y la propuesta comercial presentada, **PROQUEST COLOMBIA S.A.S.** es la empresa que tiene a su cargo la comercialización, administración y prestación del servicio de acceso a la plataforma de información académica ProQuest en Colombia, siendo el proveedor autorizado para otorgar las licencias de acceso a los contenidos y recursos que conforman dicha plataforma dentro del territorio nacional.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 32 Nº 3 de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De conformidad con lo anterior, el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007, establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa. Así mismo, dispone el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 lo siguiente:

> *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contrata-ción directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o*

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115

asistenciales."

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

La exclusividad en la comercialización del software ProQuest permite establecer que no existen otros proveedores autorizados en el territorio nacional que puedan ofrecer legalmente la licencia y prestar el servicio bajo las mismas condiciones y características requeridas por la Institución. En consecuencia, la empresa cuenta con la capacidad y autorización necesaria para suministrar, administrar y garantizar el acceso al software objeto de contratación.

Por la naturaleza del Objeto a contratar, consistente en un contrato regido por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal g) donde determinó que cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, debe celebrarse a través del procedimiento de contratación directa" y en especial el Art. 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de mayo de 2015. ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes***.

"(...)
Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"

Que el Art. 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de mayo de 2015, señala que cuando proceda el uso de modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.

Que, de acuerdo con los estudios previos realizados y, entre ellos, el análisis económico y los estudios de precios, del servicio requerido, el valor estimado del Contrato a celebrar representa un monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.700.000,00)**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026002315 Expedida el 05 de agosto de 2026.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

Que el proceso de contratación se encuentra en el Plan Anual de adquisiciones vigencia 2025.

Que, por las razones aducidas, se torna necesario la expedición del presente acto administrativo de justificación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, antes citado, con el fin de adelantar un proceso de selección de contratación directa.

Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el procedimiento de contratación directa previsto en el en el literal g Numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015. Para el **"SERVICIO DE LICENCIA PARA LA PLATAFORMA DE BIBLIOTECA VIRTUAL PROQUEST PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE PUTUMAYO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Téngase como causal de contratación directa, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de mayo de 2015, que preceptúa "(...)*Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad insdustrial o de los derechos de autor o por ser, de acuerdo con la ley,* ***su proveedor exclusivo***". Negrillas y subrayas fuera del texto original.

ARTÍCULO TERCERO: **PRESUPUESTO.** El valor estimado del contrato a celebrar por el la Institución Universitaria del Putumayo, está por un monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($35.700.000,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR DE CONSULTA. – Los interesados, podrán efectuar la consulta de los estudios y documentos previos y estos podrán ser consultados en el sitio web del Portal Único de Contratación SECOP II y/o portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA-.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NILSA ANDREA SILVA CASTILLO.
Rectora.

Proyectó: Álvaro Hernán Muñoz Jiménez – Abogado Contratista
Reviso: Elcy Maxari Melo Burbano – Abogada – Coordinadora Área de Contratación.

VIGILADA MINEDUCACIÓN / SNIES No.3115